



Radicado ANM No: 20181200265841

Bogotá D.C., 05-06-2018 17:53 PM

Señora

RESERVADO

Asunto: Comercialización de minerales y modificación de Programa de Trabajos y Obras

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20189020308902 por medio del cual eleva una consulta relacionada con el volumen máximo de producción y la comercialización de minerales sin que se haya aprobado por parte de la autoridad minera la modificación del Programa de Trabajos y Obras, se dará respuesta a sus inquietudes de manera conjunta atendiendo a la unidad de materia a la que se refiere.

Al respecto solicita se le indique si es posible *"comprar por parte de una comercializadora internacional a un titular mas mineral del que está en su plan de trabajos y obras con la simple radicación de la adición del PTO ante la autoridad minera" o "(...) si se requiere esperar que la adición del PTO esté aprobada por la autoridad minera para poder comprarle el mineral de más al titular, por parte de la comercializadora internacional"*

Sea lo primero mencionar que la regulación de los minerales en todas sus fases, está contenida por la normatividad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 685 de 2001, así:

Artículo 2º. Ámbito material del Código. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y



Radicado ANM No: 20181200265841

explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se registrarán por las disposiciones especiales sobre la materia". (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario antes del vencimiento definitivo de este período, deberá presentar para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, en este documento debe consignarse, entre otros documentos la delimitación definitiva del área de explotación, detallada información cartográfica del área, plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas, escala y duración de la producción esperada.

En todo caso, podrá adicionarse el Programa de Trabajos y Obras¹ cuando se determine técnicamente para efectos de que se incluya la ubicación, cálculo y características de las reservas que serán explotadas en el desarrollo del proyecto, como quiera que el P.T.O se constituye en la herramienta básica del planeamiento minero y en el cual se determina los minerales que serán objeto de explotación².

Es menester resaltar que el Programa de Trabajos y Obras es una parte integral del contrato de concesión minera y en ese sentido es el instrumento de fiscalización, seguimiento y control³ por parte de la autoridad minera, por lo tanto, el concesionario debe dar cumplimiento a la explotación de los volúmenes de mineral aprobados por la autoridad minera.

De conformidad con lo anterior y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.1, del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1102 de 2016, el volumen máximo de producción es la cantidad máxima de minerales que puede producirse legalmente en desarrollo de la actividad de explotación minera, la cual para los titulares mineros al volumen aprobado en el Plan de Trabajos y Obras.

En ese sentido, es claro que un titular minero en etapa de explotación, sólo podrá

¹ Ver conceptos Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20161200101651 del 18 de marzo de 2016, 21061200118771 del 8 de abril de 2016.

² Ver concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20161200369011 del 2 de noviembre de 2016

³ Concepto Vicepresidencia de Seguimiento y Control Agencia Nacional de Minería 201883600012811 del 31 de enero de 2018.



Radicado ANM No: 20181200265841

comercializar legalmente la cantidad de mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, por lo tanto, la simple radicación de la adición del PTO no lo faculta para vender mayor cantidad de mineral a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 la Agencia Nacional de Minería deberá publicar la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas, así como la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales, que cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto 1102 de 2017⁴.

Así las cosas, se reitera lo conceptuado por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en oficio 201883210269001 del 6 de abril de 2018, en el cual se determinó que para que un titular minero pueda ejecutar actividades de explotación de minerales yacientes en el suelo deberá contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y con las licencias ambientales respectivas otorgadas por la autoridad ambiental competente y, en ese sentido, *"(...) es oportuno indicar que los volúmenes de producción que se exploten en los titulares mineros -sic- deberán ajustarse a los aprobados por la Autoridad Minera PTO y/o PTI, instrumentos de orden técnico que se establece el plan minero -sic- que deberá ejecutar el titular minero"*

En conclusión, la explotación y consecuente comercialización de minerales por parte de un titular minero debe circunscribirse a los volúmenes de producción aprobados en el respectivo instrumento técnico que ampara el proyecto minero, debidamente aprobado por la autoridad minera, por lo tanto, no basta con la radicación de adición del PTO para producir y comercializar minerales que excedan el volumen de producción aprobado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información de producción que se registre en el certificado de origen que debe expedir el titular minero en etapa de explotación para la comercialización de los minerales debe coincidir con la reportada en el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por explotación de Minerales y sobre estos liquidar y pagar las respectivas regalías, para efectos de la función de fiscalización que ejerce la autoridad minera⁵.

⁴ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20171200263021 del 29 de diciembre de 2017.

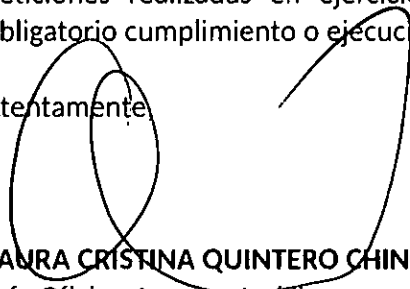
⁵ Ver concepto Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas Agencia Nacional de Minería 201883210269001 del



Radicado ANM No: 20181200265841

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 05-06-2018 09:01 AM

Número de radicado que responde: 20189020308902

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos.

6 de abril de 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Dependencia : Oficina Asesora Jurídica
Usuario Responsable : Adriana Zárate
Fecha Inicial : 2018-06-06 3:00 p.m.
Fecha Final : 2018-06-06 3:00 p.m.
Fecha Generado : 2018-06-06 3:00 p.m.
Numero de Registros : 1

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Dependencia	Medio envío
20181200265841	20181200265841	SARA GONZALEZ GOMEZ	Cra 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 805	Medellín	Antioquia	-	-
						-	-

Fecha de Entrega

Usuario que Entrega

Observaciones

Adriana Zárate
C.C. 52.547.028

Funcionario que Recibe

Adriana Zárate 06-06-18

